

Anexo II LISTA DE PANAMÁ

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Panamá, de conformidad con los Artículos 9.13 (Medidas Disconformes) y 10.6 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas, para las cuales Panamá podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) Artículo 9.3 (Trato Nacional) o 10.2 (Trato Nacional);
- (b) Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 10.3 (Trato De Nación Más Favorecida);
- (c) Artículo 10.5 (Presencia Local);
- (d) Artículo 9.9 (Requisitos de Desempeño);
- (e) Artículo 9.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); o
- (f) Artículo 10.4 (Acceso a los Mercados).

2. Cada ficha de este anexo establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Sub-Sector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo, en virtud de los Artículos 9.13 ((Medidas Disconformes) y 10.6 (Medidas Disconformes), no aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha;
- (d) **Descripción** describe la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha;
- (e) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. De acuerdo con los Artículos 9.13.2 (Medidas Disconformes) y 10.6.2 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento Obligaciones Afectadas de una ficha, no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento Descripción de esa ficha.

4. En la interpretación de una ficha todos sus elementos serán considerados. El elemento Descripción prevalecerá sobre los demás elementos.

5. Para propósitos de este Tratado, Panamá entiende que:

la pesca y las actividades relacionadas, en las aguas jurisdiccionales panameñas, no serán consideradas servicios y por lo tanto no necesitan ser listadas en los Anexos I, II y III, con respecto a las obligaciones del Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

1. Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Obligaciones Afectadas	<p>Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2)</p> <p>Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.3)</p> <p>Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9)</p> <p>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10)</p> <p>Acceso a los Mercados (Artículo 10.4)</p> <p>Presencia Local (Artículo 10.5)</p>
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para la prestación de servicios de observancia de la ley y servicios de prisiones, así como de los siguientes servicios, en la medida en que se trate de servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones y seguros de desempleo, seguridad o seguro social, previsión social, educación pública, capacitación pública, atención de salud y atención infantil.</p>

2. Sector:	Poblaciones Autóctonas y Minorías
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 and 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Panamá se reserva el derecho a adoptar o mantener medidas que deniegue a inversionistas extranjeros y sus inversiones, o a proveedores extranjeros de servicios, un derecho o preferencia otorgada a minorías con desventajas sociales o económicas y poblaciones autóctonas en sus Comarcas.</p> <p>Esto incluye el compromiso del Gobierno de Panamá en el Decreto N ° 30 de 22 de febrero de 2011 de no iniciar, promover, aprobar, explorar y explotar minas en Cerro Colorado o en cualquier otro sitio dentro de la jurisdicción de la Región Ngobe Bugle y Otros Regiones (Comarcas).</p>

3. Sector:	Actividades Relacionadas con el Canal
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 and 10.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10) Acceso a los Mercados (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la gestión, administración, operación, mantenimiento, conservación, modernización, explotación, desarrollo o propiedad del Canal de Panamá y las áreas revertidas que éste determine y que restrinja los derechos de inversionistas y proveedores de servicios extranjeros.</p> <p>2. El Canal de Panamá incluye la ruta acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; diques auxiliares; muelles, y estructuras de control del agua.</p> <p>3. Las áreas revertidas, bajo la administración de la Oficina Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (antigua Autoridad de la Región Interoceánica) incluyen las tierras, edificios e instalaciones y otros bienes que se han revertido a la República de Panamá de acuerdo con el <i>Tratado del Canal de Panamá</i> de 1977 y sus Anexos (Tratado Torrijos-Carter).</p>

4. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>1. Panamá, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la prestación de servicios; (b) la propiedad de tales intereses o bienes; (c) la capacidad técnica, financiera y experiencia de los dueños de tales intereses o bienes, y (d) de controlar la participación extranjera en cualquier empresa resultante. <p>2. En relación a la venta u otra forma de disposición, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros de la Junta Directiva.</p>

5. Sector:	Servicios de Construcción
Subsector:	
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo10.2) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener requisitos de residencia, registro u otras obligaciones de presencia local, o de requerir una garantía financiera siempre y cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento de la legislación panameña y las obligaciones contractuales privadas.

6. Sector:	Pesca y Servicios relacionados con la Pesca
Subsector:	
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con los requisitos para invertir, adquirir, controlar y operar embarcaciones dedicadas a la pesca y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales panameñas.

7. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato de la Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener Medidas que otorguen trato diferenciado a países en virtud de un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>2. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue un trato diferenciado a los países centroamericanos en virtud de cualquier acuerdo de la Integración Centroamericana vigente o firmado después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>3. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen trato diferenciado a países en virtud de un tratado internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito posteriormente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) aviación (b) pesca; (c) asuntos marítimos, incluyendo el salvamento; o (d) transporte ferroviario.

8. Sector:	Servicios de Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.10) Acceso a los Mercados (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan el suministro de servicios y la inversión relacionados con el transporte regular de pasajeros, otros tipos de transporte no regular de pasajeros, servicios de alquiler de vehículos de carga comercial con operador, y servicios de terminales de autobuses.</p> <p>2. El cabotaje por tierra en el interior de las fronteras de Panamá está reservado únicamente a transportistas nacionales.</p>

9. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.9)
Nivel de Gobierno	Central
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Panamá se reserva el derecho de adoptar, con respecto al establecimiento o adquisición de una inversión, cualquier medida que sea necesaria para el mantenimiento del orden público de acuerdo con las regulaciones nacionales, siempre que Panamá notifique por escrito a la otra parte que ha adoptado una medida de este tipo y que la medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) se aplique de acuerdo con los requisitos de procedimiento establecidos en la ley aplicable; (b) se adopte o mantenga únicamente cuando la inversión suponga una amenaza real y suficientemente grave para los intereses fundamentales de la sociedad; (c) no se aplique de manera arbitraria o injustificable; (d) no constituya una restricción encubierta a la inversión; y (e) sea proporcional al objetivo que persigue alcanzar.